



RESOLUCIÓN N° .....<sup>252</sup>.....-

**“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SITUACIÓN VIGENTE, HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2030”.**

-1-

Asunción, 31 de marzo del 2025.

**VISTO:**

El Memorando DAG N° 81/25 de fecha 24 de marzo del 2025, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 406/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, a través del Memorando DAG N° 81/25 de fecha 24 de marzo del 2025, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva a consideración el proyecto de resolución para la extensión del periodo de validez de los registros de productos fitosanitarios con situación vigente cuyos vencimientos estén establecidos al año 2025 y estén con los mantenimientos pagos correspondiente a los años 2024 y 2025. Asimismo, adjunta el listado de registro de productos que estarían afectados.

**Que**, es preciso establecer un proceso de implementación gradual de reválida que no afecte el normal desenvolvimiento y la continuidad del servicio de registro de plaguicidas.

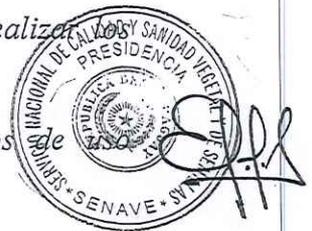
**Que**, la propuesta remitida, cuenta el parecer correspondiente tanto de la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas, para la prosecución de los tramites.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... ñ) Crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; ... z) Fijar y percibir los montos por prestación de servicios*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° .....252.....-

**“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SITUACIÓN VIGENTE, HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2030”.**

-2-

**Artículo 12.-** “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 132/09 “Por la cual se modifica parcialmente las disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N°s 351/08 y 355/08”, establece:

**Artículo 14.-** “El SENAVE iniciará la evaluación por equivalencia de los nuevos registros y las revalidas, cuando cumplan con los requisitos en tiempo y forma para estos productos y se disponga de un perfil/de referencia pertinente”.

**Que,** el proceso de reválida que se está llevando a cabo por el SENAVE, en el marco de cumplimiento de la Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, y de la Resolución SENAVE N° 132/12 “Por el cual se establece el Procedimiento General para el Registro por Equivalencia Química de Plaguicidas de Uso Agrícola”, a todos los registros con situación de vigente, es importante considerar un plazo mayor para cumplir con las mismas.

**Que,** dichos registros pertenecen a ingredientes activos que son importados y utilizados en el campo, por lo que constituyen una herramienta fundamental para la producción agrícola del país.

**Que,** por Providencia N° 488/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 406/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para que la Máxima Autoridad Institucional emita una resolución por la cual se extienda la fecha de validez de los registros de productos fitosanitarios con situación vigente cuyos vencimientos estén comprendidos en el año 2025.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° .....252.....-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SITUACIÓN VIGENTE, HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2030”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- PRORROGAR** el plazo de validez de los registros de productos fitosanitarios con situación vigente hasta el 31 de marzo del 2030, para cuyo efecto los registrantes deberán estar al día con los montos por prestación de servicios en concepto de mantenimiento y libre venta del registro del producto fitosanitario correspondiente al periodo 2024 como mínimo.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que los registros situación vigente con deudas pendientes correspondientes a los años 2022 y 2023, p y que no han cumplido con el artículo 1° de la Resolución SENA VE N° 190A/23, pasarán al estado suspendido, hasta tanto el registrante actualice los pagos adeudados, si a la fecha del 31 de marzo del 2026 no lo hiciere, el registro será cancelado.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que dentro del plazo mencionado en el artículo 1° de la presente resolución, solo serán evaluados los dossier de registros que estén con el mantenimiento pago al momento de la evaluación, el SENA VE notificará al registrante respecto de la situación de su registro. En el caso de que el dossier del registro presentare observaciones, para su regularización, el registrante tendrá un plazo hasta de 1 (un) año para dar cumplimiento a las mismas desde su notificación. Si dentro del plazo establecido, el registrante no lo hiciere, se procederá a la suspensión del registro, o en su defecto, a la cancelación del mismo, conforme lo indica el artículo 4° de la presente resolución.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que el SENA VE, caso por caso, podrá suspender los registros temporalmente a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten.

**Artículo 5°.- DISPONER** que la mesa de trabajo entre representantes de la Dirección General Técnica, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, deberá elevar el relevamiento de datos a la máxima autoridad sobre la situación de los registros y articular la aplicación de la propuesta de regularización.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la coordinación de la mesa de trabajo referida en el artículo anterior estará a cargo de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...252.....-

**“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON SITUACIÓN VIGENTE, HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2030”.**

-4-

**Artículo 7°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 8°.- ESTABLECER** que la Dirección de Finanzas conjuntamente con la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, a través de sus áreas competentes, serán responsables de las notificaciones por incumplimiento de pagos a las Entidades Comerciales afectadas.

**Artículo 9°.- ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir del 01 de abril del 2025.

**Artículo 10.- ABROGAR** todas las disposiciones contrarias a la presente resolución a su entrada en vigencia.

**Artículo 11.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL